REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 954

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Dte: GREYCI YOVANA RODRIGUEZ VALDES
Ddo: DIYER ISNARDO POSCUE TULANDE
Rad. 2020-00123-00

Viene a Despacho la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, de la referencia, ante la solicitud elevada por el demandado DIYER ISNARDO POSCUE TULANDE, tendiente a la devolución del dinero excedente del embargo realizado en el presente asunto.

Revisado el presente asunto, se tiene que, mediante auto 543 del 15 de octubre de 2020, se ordenó el embargo y retención hasta el 50% de la asignación de retiro legalmente embargable; el embargo y retención hasta el 50% de las primas de la asignación de retiro legalmente embargable de acuerdo al Artículo 156 del C.S.T., devengado por el señor DIYER ISNARDO POSCUE TULANDE, y el embargo y retención de la cuota alimentaria que fue acordada mediante Comisaria de Familia de fecha 10 de julio de 2012, por un monto de $111.113, correspondiente al mes de septiembre de 2020.

Obra a folio, 53 del expediente, relación de títulos judiciales por valor de $5.177.151, cancelados a la demandante GREICY YOVANA RODRÍGUEZ VALDES, por concepto de liquidación del crédito a agosto de 2020 por valor de $4.827.151 más el valor de la liquidación de costas por valor de $350.000.

Revisado el Portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que hay consignados por cuenta del presente proceso y sin cancelar los siguientes títulos:

-421010000007377 del 30/08/2021 por valor de $ 2.659.267,00.

-421010000007385 del 08/09/2021 por valor de $ 650.206,00

-421010000007396 del 01/10/2021 por valor de $ 650.206,00

-421010000007403 del 12/10/2021 por valor de $ 1.542.215,00

-421010000007410 del 05/11/2021 por valor de $ 650.206,00

Total Valor $ **6.152.100,00**

De acuerdo, a la solicitud realizada por el demandado y teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante y aprobada mediante auto 153 del 29 de julio de 2021, fue elaborada hasta el 31 de agosto de 2020, se hace necesario realizar la liquidación desde el 1 de septiembre de 2020 hasta la fecha, a fin de establecer si hay lugar a la devolución de dineros al demandado, y la continuidad del embargo por el valor de la cuota alimentaria, al tenor de lo establecido en el Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Mes de cuota	Valor cuota	Desde	hasta	Meses en mora	Valor interés	Total Intereses
Septiembre-2020	$111.113	06/09/2020	25/11/2021	14	0,49%	7.760
Octubre-2020	$111.113	06/10/2020	25/11/2021	13	0,49%	7.077
Noviembre-2020	$111.113	06/11/2020	25/11/2021	12	0,49%	6.533
Diciembre-2020	$111.113	06/12/2020	25/11/2021	11	0,49%	5.988
Enero 2021	$115.100	06/01/2021	25/11/2021	10	0,49%	5.639
Febrero 2021	$115.100	06/02/2021	25/11/2021	09	0,49%	5.075
Marzo 2021	$115.100	06/03/2021	25/11/2021	08	0,49%	4.511
Abril 2021	$115.100	06/04/2021	25/11/2021	07	0,49%	3.947
Mayo 2021	$115.100	06/05/2021	25/11/2021	06	0,49%	3.383
Junio 2021	$115.100	06/06/2021	25/11/2021	05	0,49%	2.819
Julio 2021	$115.100	06/07/2021	25/11/2021	04	0,49%	2.255
Agosto 2021	$115.100	06/08/2021	25/11/2021	03	0,49%	1.691
Septiembre 2021	$115.100	06/09/2021	25/11/2021	02	0,49%	1.127
Octubre 2021	$115.100	06/10/2021	25/11/2021	01	0,49%	564
Noviembre 2021	$115.100	06/11/2021	25/11/2021	00	0,49%	
TOTAL	$1.710.552					$58.369

IMPUTACIÓN:

Valor de Depósitos judiciales: $6.152.100,oo

-Valor liquidación a 25/11/2021: $1.768.921,oo

$4.383.179,oo

Conforme a la anterior imputación, se establece que realizada la liquidación a la fecha, el demandado quedaría a paz y salvo por concepto de cuotas alimentarias adeudadas y sus intereses moratorios, por lo que ordenará realizar el pago de títulos judiciales en favor de la demandante GREYCI YOVANA RODRÍGUEZ VALDES, en la suma de $1.768.921, correspondiente a las cuotas alimentarias generadas en el transcurso del proceso desde el mes de septiembre de 2020 al mes de noviembre de 2021 y los intereses moratorios respecto de estas sumas, teniendo en cuenta que en el numeral tercero del mandamiento de pago de fecha 15 de octubre de 2020, se ordenó que, las cuotas causadas en lo sucesivo debían ser canceladas por el demandado dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, acción que no realizó el demandado; y se ordenará la devolución de la suma de $4.383.179,oo en favor del demandado DIYER ISNARDO POSCUE TULANDE.

El Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece en sus incisos 2 y 3 que:

(...)

"*El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.*

El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes..."

Teniendo en cuenta la normatividad antes transcrita y a fin de garantizar los alimentos en favor de la menor JULIANA SOFIA POSCUE RODRÍGUEZ, en atención a la prevalencia de los derechos del niño, verificando el incumplimiento constante y permanente en la que ha incurrido el padre de la menor y teniendo los recursos a disposición del despacho, se ordenará realizar el descuento de la suma de $2.902.900, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de diciembre de 2021 a noviembre de 2023, garantizando así la cuota alimentaria acordada en la Comisaria de Familia de El Tambo, Cauca, el 10 de julio de 2012, en favor de su hija JULIANA SOFIA POSCUE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Así las cosas, se dará por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesto por la señora GREICY YOVANA RODRÍGUEZ VALDES, en calidad de madre y representante legal de la menor JULIANA SOFIA POSCUE

RODRÍGUEZ, contra DIYER ISNARDO POSCUE TULANDE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que hubieren hecho efectivas, como lo es, el embargo y retención hasta el 50% de la asignación de retiro legalmente embargable; el embargo y retención hasta el 50% de las primas de la asignación de retiro legalmente embargable de acuerdo al Artículo 156 del C.S.T., devengado por el señor DIYER ISNARDO POSCUE TULANDE, y el embargo y retención de la cuota alimentaria que fue acordada mediante Comisaria de Familia de fecha 10 de julio de 2012, por un monto de $111.113, correspondiente al mes de septiembre de 2020. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales en favor de la demandante GREYCI YOVANA RODRÍGUEZ VALDES, en calidad de madre y representante legal de la menor JULIANA SOFIA POSCUE RODRÍGUEZ en la suma de $1.768.921, correspondiente a las cuotas alimentarias del mes de septiembre de 2020 a noviembre de 2021 y sus intereses moratorios.

CUARTO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales en favor de la demandante GREYCI YOVANA RODRÍGUEZ VALDES, en calidad de madre y representante legal de la menor JULIANA SOFIA POSCUE RODRÍGUEZ en la suma de $2.902.900, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de diciembre de 2021 a noviembre de 2023, garantizando así la cuota alimentaria acordada en la Comisaria de Familia de El Tambo, Cauca, el 10 de julio de 2012.

QUINTO: ORDENAR la devolución de la suma de $1.480.279,oo en favor del demandado DIYER ISNARDO POSCUE TULANDE.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHÍVESE** el expediente dentro de los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 118 del 26 de noviembre de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA